



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
FMP 34205/2015/TO1/35/1/CFC63

**REGISTRO NRO. 181/21.4**

///nos Aires, 5 de marzo de 2021.

**AUTOS Y VISTOS:**

Integrada la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal por los doctores Mariano Hernán Borinsky, Javier Carbajo y Angela E. Ledesma, reunidos de manera remota de conformidad con lo establecido en las Acordadas 27/20 de la C.S.J.N. y 15/20 de la C.F.C.P., con el objeto de dictar resolución, en la presente causa **FMP 34205/2015/TO1/35/1/CFC63** caratulada: **“REPETTO, Osvaldo Héctor s/ Ley 24.390”**.

**Y CONSIDERANDO:**

Los señores jueces **Mariano Hernán Borinsky y Javier Carbajo** dijeron:

**I.** Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata resolvió prorrogar la prisión preventiva de Osvaldo Héctor Repetto, por el término de seis (6) meses, a partir del 21 de febrero de 2021.

**II.** Que en atención al control que en la materia incumbe a esta Cámara Federal de Casación Penal, el Tribunal Oral mencionado elevó las presentes actuaciones.

**III.** Corrida la vista al señor Fiscal General ante esta Cámara consideró que debe ser homologada la resolución que prorroga la prisión preventiva del imputado.

**IV.** Los fundamentos y circunstancias que

Fecha de firma: 05/03/2021

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA



#34635640#282197458#20210305151207326

dan sustento a la resolución bajo control se adecuan a la normativa vigente (ver especialmente los motivos contenidos en el artículo 1 de la Ley 24.390 que normativamente justifican la prórroga de prisión preventiva y los arts. 221 y 222 del C.P.P.F., implementado en este punto por el art. 1 de la Resolución 2/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal, B.O.: 13/11/19) y a la doctrina judicial emanada del Fallo "Acosta" (335:533).

Sin perjuicio de lo indicado, dentro de lo posible, en virtud del contexto de la emergencia sanitaria actual, el tribunal *a quo* deberá arbitrar los medios necesarios a fin de agilizar la tramitación de la presente causa.

Por lo expuesto, entendemos que corresponde homologar lo resuelto e informado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, respecto de la prórroga de la prisión preventiva de Osvaldo Héctor Repetto, por el término de seis (6) meses, a partir del 21 de febrero de 2021, de conformidad con lo previsto por el artículo 1 de la ley 24.390.

La señora jueza **Angela E. Ledesma** dijo:

Los fundamentos expresados en la decisión bajo control se ajustan a los parámetros establecidos en la ley 24.390 (conforme arts. 1 y 2 de la ley 24.390 y arts. 210, inciso K, 221 y 222 del C.P.P.F., implementado por el art. 1 de la Resolución 2/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
FMP 34205/2015/TO1/35/1/CFC63

Federal B.O: 13/11/19), interpretada a la luz de las pautas delineadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos: 335:533 ("Acosta").

En particular, se tiene en cuenta la naturaleza, dimensión y gravedad de los hechos endilgados; la voluminosidad y complejidad que revisten las actuaciones.

Asimismo, se considera que Osvaldo Héctor Repetto se encuentra en prisión domiciliaria.

Por ello, corresponde tomar nota de la prórroga de la prisión preventiva por seis meses y exhortar al tribunal de origen a que extreme los recaudos para fijar prontamente audiencia de debate.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

**HOMOLOGAR** lo resuelto e informado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, respecto de la prórroga de la prisión preventiva de Osvaldo Héctor Repetto, por el término de seis (6) meses, a partir del 21 de febrero de 2021, de conformidad con lo previsto por el artículo 1 de la ley 24.390.

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada 5/19 CSJN) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

**Firmado: Mariano Hernán Borinsky, Javier Carbajo y Angela E. Ledesma. Ante mí: Marcos Fernández Ocampo, prosecretario de cámara.**

---

Fecha de firma: 05/03/2021

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA



#34635640#282197458#20210305151207326